

GACETA



SEMESTRE
JULIO- DICIEMBRE
2020

#LaCEDHmásCercaDeTi www.cedhchihuahua.org.mx

GACETA

Semestre julio-diciembre 2020

Comisión Estatal de los Derechos Humanos Chihuahua (CEDH)

Chihuahua, Chihuahua, México Av. Francisco Zarco #2427, Colonia Zarco, 31020 Teléfonos (614) 201 29 90 800 201 1758 www.cedhchihuahua.org.mx

CONTENIDO

Mensaje del Presidente de la CEDH Chihuahua				
Consejo Consultivo	6			
Divulgación de los Derechos Humanos	7			
Proceso de elección de integrantes del Consejo	17			
Artículos editoriales	18			
Quejas	26			
Recomendaciones	27			
Propuesta General	41			
Síntesis de Acuerdos de No Responsabilidad	55			

Mensaje del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

A la sociedad chihuahuense:

Concluimos el que quizá, ha sido uno de los años más retadores para nuestra sociedad en la historia moderna. La crisis global ocasionada por la pandemia, y en particular los hechos ocurridos en territorio estatal en relación a este estuvieron *intimamente* tema. ligados con el quehacer de este organismo que realizó acciones tendientes a promover, proteger y defender los derechos humanos de la población, sumándose a las acciones que históricamente va hemos estado realizando. En ese sentido y en nuestro deber de difundir el trabajo institucional realizado en el periodo juliodiciembre del año 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del



Reglamento Interno de la CEDH, presentamos esta gaceta que reúne las acciones más importantes y resoluciones de fondo emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Queremos destacar que a pesar de existir un riesgo epidemiológico alto en diversos momentos de esta pandemia, la Comisión nunca dejó de prestar sus servicios de atención inmediata como las asesorías, gestiones, recepción de quejas, investigación y posterior resolución, así como las actividades de promoción en varios de los municipios de la entidad.

En este segundo semestre del año redoblamos esfuerzos en todas las visitadurías logrando emitir 45 resoluciones de fondo de las cuales 6 fueron acuerdos de no responsabilidad y 39 recomendaciones, para concluir el año con 52 resoluciones de este tipo, siendo una de éstas, la Recomendación 32/2020 que fue dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y Secretaría de Salud del Gobierno del Estado al acreditarse violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los centros de reinserción social durante la emergencia sanitaria.

Se formuló además por primera vez en la historia de la CEDH, una Propuesta General dirigida a la y los Secretarios del Trabajo y Previsión Social, de Salud, de Desarrollo Social, así como al Coordinador de Comunicación Social de Gobierno del Estado, para contemplar medidas de acceso a la información y comunicación para las personas con discapacidad, con la finalidad de que puedan contar con toda la información referente a las medidas de prevención y autocuidado.

Apoyados por el comité para análisis y toma de decisiones dentro de la Comisión, se protegió la salud de nuestros colaboradores para prevenir contagios en nuestras diferentes sedes y poder continuar con nuestra labor defensora.

Nuestras atribuciones legales de supervisión carcelaria realizadas en este periodo, derivaron en la radicación de 9 quejas de oficio resueltas por medio de la Recomendación contra el mismo número de autoridades municipales por la situación de sus cárceles, que no garantizan una estancia digna y segura de las personas detenidas. Resolvimos además expedientes de queja por actos de discriminación, relacionados con los derechos de la diversidad sexual, sentando las bases para tener una sociedad más incluyente.

En cuanto a las tareas de difusión, se produjeron capítulos de la nueva serie animada "Escuadrón Antivirus", enfocada a dar mensajes de los derechos de la salud de niñas, niños y adolescentes, y en este mismo tenor destaco que la suspensión de algunos de los eventos presenciales nos permitió llegar a otro tipo de público por medio de las plataformas digitales, gracias a las transmisiones realizadas desde nuestras páginas oficiales, redundando en un mayor alcance de personas.

Estos tiempos nos han llamado a todas y todos a reflexionar sobre la trascendencia que tienen los organismos de derechos humanos, ya que en el ejercicio del servicio público, con nuestras acciones no sólo se resuelven asuntos y trámites, sino que se beneficia a seres humanos para su bienestar.

Son muchas y muy variadas las acciones que realizamos en distintos rubros para lograr una protección y defensa de derechos en beneficio de la población chihuahuense, y ahora a 30 años de haber sido fundada esta institución, tenemos el reto de seguir demostrando por medio de nuestras acciones ser un organismo auténticamente autónomo.

Néstor Manuel Armendáriz Loya

Presidente de la CEDH Chihuahua

Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo de la CEDH está integrado por seis personas de reconocido prestigio en nuestra sociedad, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, que no participan activamente en partidos u organizaciones políticas y no ostentan cargo alguno dentro del servicio público. A la fecha de elaboración de esta gaceta, dos se encontraban vacantes.

Integrantes:



DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La CEDH llega a los 30 años promoviendo, protegiendo y defendiendo los derechos humanos

El 4 de diciembre, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos celebró 30 años de haber sido fundada, por lo que refrendó su compromiso con las y los chihuahuenses, de promover, proteger y defender sus derechos humanos.

Historia del Organismo

ΕI surgimiento de los organismos públicos defensores de derechos humanos en nuestro comienza a formalizarse el 6 de junio de 1990, tras publicarse en el Diario Oficial de la Federación el decreto presidencial que crea la

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
C H I H U A H U A

Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Meses más tarde, el entonces Gobernador del Estado de Chihuahua, Lic. Fernando Baeza Meléndez, hace lo propio al crear la CEDH como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, mediante decreto estatal publicado el 22 de noviembre.

En un inicio, las tareas de la Comisión fueron encomendadas al Ing. Alfredo Cervantes García, quien fue el primer Presidente de la CEDH, con el apoyo del Lic. Jorge Quintana Silveyra como Primer Visitador en la oficina de Ciudad Juárez y del Lic. Carlos Sánchez Magaña, quien fue el primer Secretario Técnico del Organismo.

El espacio físico que se designó a la Comisión se ubicó en el 5° piso del ya desaparecido Edificio Russek, situado en avenida Juárez no. 11 de la ciudad de Chihuahua, el cual comenzó a funcionar el 4 de diciembre de 1990, de forma paralela con la oficina que se abrió en Ciudad Juárez en Lago de Manitoba 546-A.

El 8 de septiembre de 1992, la Comisión adquiere personalidad jurídica y patrimonio propio al ser aprobada por el Congreso del Estado la Ley de la Comisión Estatal de

Derechos Humanos, publicada el 26 de septiembre de ese mismo año, como organismo descentralizado del poder ejecutivo.

A raíz de su crecimiento institucional, en diciembre de 1994 se cambian las oficinas a la Calle Décima y Mina no. 1000, en la colonia Centro de la capital.

Posteriormente, en diciembre de 1997, la operatividad interna del organismo se perfecciona jurídicamente al ser aprobado por su Consejo, el Reglamento Interno de la institución. El 28 de febrero de 1998, se formaliza al publicarse en el Periódico Oficial del Estado no. 17.

En 2003 la Comisión siguió creciendo al abrir el 24 de febrero la oficina de Hidalgo del Parral, que se estableció en avenida Antonio Ortiz Mena #28 interior B Altos, colonia Centro; dicha representación brinda atención a los municipios de: Allende, Balleza, Batopilas, Coronado, El Tule, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Huejotitán, Jiménez, López, Matamoros, Morelos, Rosario, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Valle de Zaragoza, y el propio municipio de Hidalgo del Parral.

El 15 de marzo del 2003, se instala la oficina de ciudad Cuauhtémoc, en calle Libertad no. 1550 del Fraccionamiento Independencia, para atender también las necesidades de los municipios de Bachíniva, Belisario Domínguez, Bocoyna, Chínipas, Cusihuiriachi, Gómez Farías, Guazapares, Guerrero, Gran Morelos, Madera, Maguarichi, Matachí, Moris, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, San Francisco de Borja, Temósachi, Uruachi y Urique.

En atención a la demanda que se generó en la región de Hidalgo del Parral, el 4 de Septiembre de 2006, fue necesario trasladar las oficinas a una zona de más fácil acceso, y desde entonces se ubican en calle Flores Magón # 67 col. Centro.

El 15 de Diciembre del 2008, la oficina de Cuauhtémoc, se trasladó a un lugar más amplio y sobre todo céntrico. Desde esa fecha, está ubicada en calle Aldama No. 250, del sector Centro.

La misma necesidad se presenta en Ciudad Juárez y el 20 de abril del 2009 se lleva a cabo el cambio de las instalaciones a un espacio más adecuado ubicado en una de las principales avenidas, Paseo Triunfo de la República no. 2408-4, colonia Partido Escobedo.

En la capital del estado también se buscó un lugar que respondiera a las demandas ciudadanas. Así, el 14 de diciembre del año 2010, se adquiere un espacio propio para situar las oficinas, en la avenida Zarco No. 2427, colonia Zarco, donde se encuentra actualmente.

El 4 de marzo de 2011 se abre la oficina en Ciudad Delicias, situada en calle Primera Norte, no. 506 de la colonia Centro, para dar atención a los municipios de Camargo, Julimes, La Cruz, Meogui, Rosales, San Francisco de Conchos y Saucillo.

El 23 de marzo del año 2012, se inauguran las oficinas en Nuevo Casas Grandes, ubicadas en calle Belisario Domínguez N° 400-4, col. Centro.

Ese mismo año, el 22 de septiembre, se da un paso importante en materia legislativa, al otorgarle a la Comisión autonomía constitucional mediante Decreto No. 807/2012 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado no. 76.

En virtud de la demanda por los servicios de la Comisión y el incremento de las actividades de capacitación, el 24 de septiembre del 2013 se inauguran las nuevas instalaciones de la CEDH en Ciudad Juárez, ubicadas en avenida de los Insurgentes #4327, col. Los Nogales, que cuenta con una biblioteca, estacionamiento y fácil acceso para las personas usuarias que utilizan transporte público.

También se ve la necesidad de ampliar la infraestructura en ciudad Delicias, y el 4 de diciembre de 2013 se muda la oficina a la calle Primera Norte y avenida Quinta, no. 502, en la colonia Centro.

Para mejorar la infraestructura en las oficinas regionales, el 28 de febrero del 2014 se inaugura el auditorio de la Comisión en Ciudad Juárez, con capacidad para 250 personas, de usos múltiples, equipada con sonido y servicio de Internet.

El 3 de diciembre del 2014, en el marco de la celebración del XXIV Aniversario de la Comisión, se lleva a cabo la inauguración de la nueva Biblioteca Pública que ahora posee el organismo, que facilita los trabajos de investigación y consulta en materia de derechos humanos en la entidad.

En el año de su 30 aniversario, la sede en Chihuahua inició el uso de instalaciones remodeladas para atención a la población; se trata de espacios más amplios que garantizan una mejor atención cumpliendo con los protocolos de seguridad sanitaria que en este año se han tenido que adoptar.





Escuadrón Antivirus

En el marco del Día de los Derechos Humanos, la CEDH presentó la campaña "Escuadrón Antivirus", una serie de cápsulas animadas enfocadas a brindar información a niñas y niños, con el tema de la pandemia.

Con esta campaña, la CEDH Chihuahua busca apoyar al sector salud a concientizar y prevenir sobre la pandemia, y sobre todo ayudar a la niñez a internalizar las nuevas formas de higiene con el fin de evitar un mayor número de contagios de este virus.

La serie presenta a 4 personajes: Gaby, Alex, Momo y Mari que intentarán ganarse la atención de niñas y niños haciéndoles sentirse identificados con uno o más de ellas o ellos, para lograr el aprendizaje deseado de una manera amena.

Esta campaña cuenta con 6 videos abordando los temas principales para el cuidado de la salud de la niñez, mismos que se presentarán cada jueves en la página de facebook CEDH Chihuahua.

- 1. Presentación: Cada personaje se presenta y juntos dejan en claro la dinámica de la serie.
- 2.- Correcto uso del cubreboca: Explicación de cómo usar el cubreboca, la diferencia entre los dos más comunes y con las pantallas faciales.
- 3.- Lavado correcto de manos: Momo explica todos los detalles de cómo lavarse las manos de manera correcta.
- 4.- Sana distancia: A través de un juego, se describe la importancia de la sana distancia para evitar contagios, este episodio cuenta con una sorpresa musical al final.
- 5.- Personalizar su uniforme. Esta cápsula pretende dar una alternativa para que niñas y niños reciclen ropa y elaboren su uniforme, para hacer más divertido el seguir las medidas del cuidado de su salud.
- 6.- Despedida. Los cuatro personajes se despiden y piden a la infancia no dejar de cuidarse.

Además de las cápsulas animadas, esta campaña cuenta con apoyo de material didáctico para trabajar en casa, disponibles para para descargar en la página: www.deni.org.mx

En el mismo marco del Día de los Derechos Humanos, la CEDH impartió dos conferencias virtuales: "Mitos y Realidades de los Derechos Humanos", impartida por el Lic. Miguel Burrola, de la oficina regional de Delicias, y "Pandemia COVID-19: Respuesta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos", por el Lic. Mario López Garelli, abogado senior de la CIDH.



Premia CEDH a ganadores del Reto Juega y Aprende

Fueron un total de 235 niñas У niños chihuahuenses los que participaron en el "Reto Juega Aprende", У organizado por el organismo con el propósito de promover derechos y valores de la niñez У sobre fomentar la convivencia familiar durante el confinamiento causado por la pandemia.

A través de videos de la serie Deni y los Derechos de las Niñas y los Niños, se impartieron temas como "¿Dónde están mis derechos humanos?" "Inclusión".



"Responsabilidad", "Respeto", "Solidaridad", "Cuidando tu planeta" y "Participación", para que durante tres meses, las niñas y niños en compañía de papás, mamás, familiares y docentes, respondieran cuestionarios acerca de los temas ya mencionados.

Además realizaron actividades lúdicas como crucigramas, dominó, lotería, sopa de letras, así como baile y canto, con el fin de formar parte del concurso denominado "Reto Juega y Aprende" y participar en la rifa de 3 tabletas electrónicas.

Las niñas y niño ganador fueron Diana Cristel G., Ana Victoria S. y Cristian P., quienes recibieron los premios mencionados, en el mes de agosto pasado.

La dinámica del concurso transmitido en vivo por la página de Facebook "Deni y los Derechos de las Niñas y los Niños" fue de la siguiente manera: En la primera ruleta concursaron las y los 4 niños que enviaron de 20 a 26 evidencias de las diferentes actividades; en la segunda participaron quienes enviaron de 11 a 26 trabajos, y en la tercera pudieron competir todas y todos los menores que participaron, siendo un total de 44 los que completaron estas actividades.

Imparte CEDH Conferencia "Di no a la violencia escolar"

Como parte de las Jornadas de Capacitación Virtual que realizó la CEDH, se impartió la conferencia denominada "Di no a la violencia escolar", en la cual participaron más de 70 personas, tanto de Chihuahua



como de otras entidades federativas.

Las y los participantes del foro virtual realizado en el mes de agosto, principalmente docentes, padres y madres de familia, recibieron información sobre los 4 tipos de acoso como lo son: verbal, físico, social y sexual.

Como medidas de alerta ante estos hechos, se les informó cuáles son las señales que presentan las víctimas de acoso o bullying como: pocas habilidades sociales, dificultad para defenderse, se sienten inseguras, introvertidas y sensibles, reaccionan fácilmente con llanto, tienen bajo autoestima, pocas amistades, a veces prefieren estar solas, miedo de ir al colegio o escuela, baja en rendimiento académico y mostrar mucho enojo en casa, lo que afecta su proceso de aprendizaje, deserción escolar, problemas psicológicos y baja autoestima.

La violencia escolar es definida como cualquier expresión de violencia o conflicto que se presente en el entorno físico, social, familiar, comunitario u otros, de los integrantes de la comunidad escolar y que atente, vulnere o menoscabe su dignidad, integridad física, psicológica, emocional, espiritual y moral, o impida u obstaculice el goce y ejercicio de los derechos humanos, en especial el derecho a la educación.

Acoso escolar o bullying, se considera a todo acto u omisión que agreda física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares públicas y privadas.

Según la ONG "International Bullying Sin Fronteras", de 40 millones de alumnado en primaria y secundaria en México, 28 millones padecen acoso escolar o bullying, lo que coloca a nuestro país en primer lugar a nivel mundial con esta problemática.

Entre las recomendaciones que los capacitadores de la CEDH hicieron a las y los docentes, madres y padres de familia, destaca dar un trato igualitario, no ser omisos, conocer a las y los estudiantes, establecer el Acuerdo Escolar de Convivencia para conocer las responsabilidades de cada una de las partes, ser empáticos, escuchar, enseñar, canalizar y denunciar, ayudar a crear una escuela segura, crear consciencia e involucramiento de padres y madres.

Promueve CEDH creación de Acuerdo Escolar de Convivencia

La Comisión impartió la conferencia "Acuerdo Escolar de Convivencia", dentro de las Jornadas de Capacitación Virtual 2020 realizadas en el mes de agosto por este organismo.

Impulsar la participación informada y proactiva de las familias del alumnado de escuelas de educación básica a favor de la convivencia escolar y fortalecer la mejora continua, son algunos de los objetivos de este proyecto donde todas las entidades federativas deben contar con un marco legal, expuso la CEDH a las personas participantes.

Madres, padres, docentes y funcionariado que se conectaron de manera virtual a la capacitación, coincidieron en que se busca favorecer el establecimiento de ambientes sanos y pacíficos que ayuden a prevenir situaciones de acoso escolar y propicien mejores condiciones para el aprovechamiento académico.

Al implementarse este tipo de recursos, el alumnado aprende a respetarse a sí mismo y a las demás personas, además pueden regular y expresar sus emociones, así como resolver conflictos de manera asertiva.

La convivencia no solo se refiere a la simple coexistencia entre las personas, también debe verse reflejada en las acciones individuales y colectivas que posibiliten el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas, los buenos tratos, el diálogo, el aprecio y el reconocimiento de la diversidad en sus diferentes manifestaciones.

A quienes participaron, la CEDH les recomendó que el personal directivo y su equipo docente elaboren un borrador previo a la reunión con padres, madres y alumnado; utilizar un enfoque basado en promover el sentido de la responsabilidad, la comprensión de la norma y su utilidad para la convivencia; que las normas estén bien redactadas, claras y precisas, para dar certidumbre y se evite discrecionalidad; utilizar lenguaje incluyente y una vez elaborado, someterlo a evaluación para detectar posibles fallas, ya que la retroalimentación hará un acuerdo más completo, útil y favorable para quienes lo practiquen.



Se amplía convocatoria del Premio Estatal de Periodismo

Con propósito el de brindar más tiempo a las y periodistas los de Chihuahua la para realización y envío de trabajos, la CEDH amplió el cierre de la convocatoria para la segunda edición del Premio Estatal de Periodismo en Derechos Humanos, 2020.

La nueva fecha de cierre para la recepción de los trabajos periodísticos será el 12 de febrero de 2021, mientras que la premiación de dicho certamen se realizará el día 19 del mismo mes.



Este evento tiene como objetivo reconocer el ejercicio de periodistas que se han destacado en la investigación y difusión de los derechos humanos, y está dirigido a quienes residen en el estado de Chihuahua y que hayan realizado alguna publicación en algún medio de comunicación (radio, prensa, televisión o plataforma digital), del 1 de enero de 2020 al 12 de febrero de 2021.

Los géneros periodísticos que participan son: crónica, entrevista, documental, artículo de opinión, reportaje y fotorreportaje, mismos que se recibirán en el correo electrónico periodismo2020@cedhchihuahua.org.mx

Los premios contemplados para los tres primeros lugares son:

Primer lugar: 15 mil pesos, moneda nacional y una estatuilla insignia al Periodismo promotor de los Derechos Humanos.

Segundo lugar: 10 mil pesos y estatuilla insignia al Periodismo promotor de los Derechos Humanos.

Tercer lugar: 5 mil pesos y estatuilla insignia al Periodismo promotor de los Derechos Humanos.

Fortalece CEDH acciones tendientes a erradicar violencia contra las mujeres

En el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, conmemorado en el mes de noviembre, la Comisión fortalece las acciones que contribuyan al pleno reconocimiento de los derechos de las mujeres no solo hacia afuera, sino también al interior de la institución.

En este sentido el organismo se pronunció y reprobó cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, ya que representa un flagelo que lastima y limita el desarrollo integral y armónico de la sociedad.

Con el acompañamiento y apoyo de la Unidad de Igualdad de Género de CEDH, se ha transversalizado la perspectiva de género desde la elaboración del presupuesto hasta la toma de decisiones, se ha fortalecido el uso del lenguaje incluyente y se planean mejor los procesos administrativos.

A través de la auditoría de género realizada con el apoyo del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, se encontraron áreas de oportunidad para mejorar nuestras prácticas internas y, hoy en día, la CEDH tiene a más mujeres en cargos directivos.



PROCESO DE ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO

El H. Congreso del Estado de Chihuahua, por conducto de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 4 y 64, fracción XXVII de la Constitución Política; 17 y 18 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, expide la siguiente:

Consejeras y Consejeros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos



CONVOCATORIA

Dirigida a las y los interesados en ocupar los cargos honorarios de Consejeras y Consejeros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, conforme a las siguientes:

El Congreso del Estado de Chihuahua, por conducto de la Junta de Coordinación Política, emitió en el mes de noviembre la convocatoria dirigida a ciudadanas y ciudadanos interesados en ocupar los cargos honorarios para Consejeras y Consejeros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, proceso que continúa al momento de elaboración de esta gaceta.

Fundamentada en los artículos 4 y 64, fracción XXVII de la Constitución Política; 17 y 18 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, la Jucopo definió los puntos que deben reunir las personas interesadas, mismos que son los siguientes:

- •Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- •No tener participación activa en partidos u organizaciones políticos.
- •No desempeñar ningún cargo o comisión como servidores públicos.

En este proceso las y los aspirantes ya presentaron la documentación en Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Chihuahua como lo es la solicitud de registro, actas de nacimiento, curriculum vitae, anuencia de sujetarse al procedimiento y los resultados, así como un aviso de privacidad.

En este sentido el H. Congreso del Estado, publicará el listado de las personas aspirantes que cumplieron con todos los requisitos y dará continuidad con el proceso de selección del que esta Comisión permanece atenta una vez que se tengan definiciones para que sean integrados al Consejo Consultivo de la CEDH.

ARTÍCULOS EDITORIALES

La afectación en los derechos humanos de la infancia en la pandemia del coronavirus (COVID-19) en el estado de Chihuahua.

Ciudad Juárez Chihuahua, diciembre de 2020

Mtra. Catalina Castillo Castañeda Consejera de la CEDH

Con este documento sólo quiero exponer algunas de las situaciones y de los desafíos que enfrenta la sociedad chihuahuense para que se puedan garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Además de dejar un precedente de lo que habremos de estar incidiendo las personas defensoras de los derechos humanos de frente a la infancia en esta era pandémica global del coronavirus COVID-19.

El coronavirus¹ (COVID-19) está produciendo consecuencias devastadoras en la salud mundial y también en la economía (a nivel global y a pequeña escala). En las ciudades, la seguridad económica de las familias depende fundamentalmente de sus fuentes de ingresos, ya sea en personas con empleos formales, personas empleadoras, así como en personas que viven al día en empleos informales que van subsistiendo, y ahora sin poder salir a la calle, se han quedado atados de pies y manos. Esto hace que la pobreza en las ciudades esté aumentando. Algunas familias ni siquiera pueden comprar alimentos imprescindibles, otras tienen dificultades para que sus hijas e hijos puedan continuar con la formación online. La brecha digital está siendo en estos momentos más patente que nunca.

La crisis sanitaria ha dado de lleno en tres pilares fundamentales para la vida y el pleno desarrollo de la infancia.

1. **Educación**: el cierre de las escuelas y de los centros escolares agrava la brecha digital y empobrece, esto aunado a que dificulta el sociabilizar y jugar con las amigas y amigos con el encierro que se vive por esta pandemia.

_

¹ son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En humanos se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de oriente medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.

- 2. **Alimentación:** las niñas, niños y adolescentes prácticamente están sin alimento con los cierres de comedores de la sociedad civil organizada, las guarderías, los centros de cuidado infantil y los programas extraescolares donde se garantizaba un alimento a miles de niños y niñas, además de la crisis económica y los cierres de la economía informal.
- 3. **Salud emocional**: esto al alejarles de su rutina y exponerles a situaciones de estrés, encerrarles en sus hogares, el incremento de la violencia verbal, física, hasta la sexual en el espacio familiar y comunitario.

Dicho de otra manera, el COVID-19 no sólo impacta en la salud, sino también tiene consecuencias económicas, sociales y familiares; por ello cobra importancia la protección integral y defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia, toda vez que las condiciones de exclusión previas a la pandemia, los coloca en una situación de desventaja para reponerse de la crisis causada por la pandemia.

La falta de respuestas efectivas del Estado Mexicano ante el impacto económico y social que ha ocasionado la pandemia del coronavirus (COVID-19), podría revertir los avances en la garantía de los derechos de la infancia. Frente a este escenario, Chihuahua (y todas las entidades del país) tienen el desafío y la oportunidad de analizar los efectos en la población.

Los grandes desafíos que tienen las entidades federativas en México llevan rostros de niñas, niños y adolescentes.

De por sí la acción estatal ya enfrentaba una crisis institucional de los derechos humanos desde antes de la pandemia, y ahora continúa sin atender las recomendaciones internacionales en la materia. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha llamado la atención de los Estados para ampliar los esfuerzos en la prevención del contagio (especialmente en niñas y niños pequeños). Sin embargo, esta invisibilidad de la niñez tiene consecuencias a corto, mediano y largo plazo que pueden ser devastadoras, como señala el Banco Interamericano de Desarrollo (2020) ², que nos está diciendo que se pronostica un aumento de entre el 10 y el 50% de la mortalidad infantil. Esto representa el impacto de la pandemia por el COVID-19 en la garantía de los derechos de la infancia. En México tendrá un efecto dominó que todavía no está dimensionado, sin embargo, quienes están en el trabajo de campo o territorial están viendo el colapso de las economías, la falta de empleos, la deserción escolar de miles de niñas, niños y jóvenes que no tienen internet o por falta de una computadora o celular, o porque tuvieron que incorporarse a trabajar, además del aumento de delitos por abuso y violación infantil.

Chihuahua (el estado más grande del país) con una población de casi 4 millones de personas (de las cuales más del 30% lo representan las niñas, niños y adolescentes), no está exenta de esta situación.

El texto de infancias encerradas (apartado Chihuahua), presentado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, con la colaboración de la Comisión

19

² Red por los derechos de la infancia en México, "Impacto de la pandemia de COVID-19 en los derechos de la infancia en México desafíos y oportunidades" pág. 3.

Estatal de Derechos Humanos del estado de Chihuahua, SIPINNA Estatal de Chihuahua y organizaciones de la sociedad civil nos presenta un panorama desde la mirada de las niñas, niños y adolescentes. Un primer dato que nos presentó fue que el 17 de marzo de 2020 se detectó el primer caso positivo de la enfermedad por COVID-19 en el estado de Chihuahua, los municipios de mayor número de contagios eran Cd. Juárez y Chihuahua. Cuando es reconocida la pandemia por COVID-19 como enfermedad de atención prioritaria, el gobierno de Chihuahua toma la medida con diversas disposiciones sanitarias relacionadas con esta enfermedad, exhortando al resquardo en sus domicilios, donde se limitaba a una persona por familia para la adquisición de víveres, las personas con síntomas que no cumplieran con el acuerdo podrían ser investigadas por la posible comisión del delito de contagio (establecido en el código penal). Además, se prohibió la circulación de vehículos particulares con más de dos personas adultas al interior, así mismo se ordenó el cierre de parques, centros comunitarios, restaurantes y todo lo relacionado a lo público. Para el 29 de julio teníamos en el Estado 114 casos positivos de contagio de niñas, niños y adolescentes. La encuesta también arrojó que 9 de cada 10 niñas, niños y adolescentes viven con su madre, para las conectividades y clases en línea arrojó que sólo la mitad tiene un celular y el 29% no tiene una computadora. También la encuesta demostró que el 49% de las niñas y de los niños se dedican a realizar las tareas casi todos los días, y a pesar de dedicarles gran parte del tiempo 3 de cada 10 no consiguen acabarla. Así mismo el 65% colabora de manera diaria o casi diaria con los trabajos relacionados con las tareas domésticas y Chihuahua fue la entidad que más realiza estas tareas. Lo que más preocupó a esta población fue lo relacionado con la posibilidad de que algún miembro de su familia se enfermara y la posibilidad de quedarse solo, que no tuvieran trabajo y que les faltara la comida. Con esto podemos presentar un escenario de la infancia en Chihuahua por el confinamiento por el COVID-19.

A manera de cierre es importante presentar que la evidencia internacional nos muestra que la mejor inversión y el desarrollo de un país está vinculado directamente al bienestar de su infancia, es decir, si se atienden las obligaciones nacionales e internacionales para los derechos humanos de esta población. tendremos mejores condiciones para enfrentar y reducir los efectos negativos de la pandemia COVID-19 en todo el país, y sobre todo en nuestro Estado. Una acción clave es erradicar las acciones negativas en donde la infancia y la adolescencia son el blanco vulnerable ante la falta de estrategias que los atienda. Las políticas de apoyo a las familias en situación de mayor vulnerabilidad son absolutamente primordiales, Afortunadamente, la sociedad está siendo consciente de esta situación y prueba de ello son la infinidad de iniciativas solidarias (muchas coordinadas por organizaciones de la sociedad civil), y otras, fruto de iniciativas personales, porque son conscientes de la urgencia de la ayuda. Sin embargo, es necesario el fortalecimiento del Estado a través de la gobernabilidad democrática, la construcción de la ciudadanía y la prioridad del interés superior de la niñez como mandato constitucional para todas las decisiones y prioridades para este sector de la población.

Con esta frase me despido, creyendo que: "Cuando las mujeres, las niñas, los niños, sus colonias, sus ciudades, sus países y la humanidad vivan bien, los Derechos Humanos dejarán de ser Declaración".

BIBLIOGRAFÍA

- Arniz., B. Comunicación y contenidos, Ayuda en Acción https://azyudaenaccion.org/ong/blog/infancia/como-afecta-covid-19infancia/
- Organización mundial de la salud "preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19)". <a href="https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses?gclid=Cj0KCQiA2uH-BRCCARIsAEeef3ImPi9hBPBNAm6-CGj8FoNaWdLQ8HT6irzSKOUwYNI4j9wFKhr896YaApeSEALwwcB
- Red por los derechos de la infancia en México, " el impacto de la pandemia de covid-19 en los derechos de la infancia en México. (2020). https://issuu.com/infanciacuenta/docs/impacto de la pandemia de covid-19 en los derechos
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México "Infancias encerradas, Consulta a niñas, niños y adolescentes, reporte del estado de Chihuahua.file:///D:/enedic%202020/CDHCdmx/INFORME_Infancias %20encerradas%20Chihu

Recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos, una mirada sobre su carácter no vinculante

Ciudad Juárez Chihuahua, diciembre de 2020

Lic. Santiago González Reyes Visitador de la CEDH

> "Los derechos humanos son sus derechos. Tómenlos. Defiéndanlos. Promuévanlos. Entiéndanlos e insistan en ellos. Nútranlos y enriquézcanlos... son lo mejor de nosotros. Denles vida".

> > -Kofi Annan

Cosa poco humana es hablar como si fuésemos ajenos a lo humano, a la duda, a la falibilidad, al lenguaje que realmente usamos y sin embargo, esa pareciera ser la fórmula obligatoria de cualquier artículo, adoptar una postura inflexible y un lenguaje sintético como si en lugar de ser una conversación de ideas con un desface de tiempo y espacio entre quien redacta y quien lee, se consultara una tabla de datos con formulismos y protocolos rígidos de comunicación. Quiero, con la natural duda de lograrlo, platicar de algunas ideas que nos puedan ser de interés a ti y a mí, respecto de un tema que me ocupa a mí y debo suponer que a ti, pues aquí estás leyéndolo. Advertido de la forma que he elegido para esta reflexión, entremos pues en materia.

Una objeción generalizada, aunque poco válida y casi simplista que les oponen a los organismos no-jurisdiccionales de defensa de los derechos humanos es y será el que sus resoluciones no son vinculantes, no son obligatorias o conllevan sanciones. Exponen que al no ser vinculantes se vuelve su cumplimiento en algo voluntario e intrascendente, como si el cumplir las recomendaciones, o no, fuese una decisión dejada al albedrío de los funcionarios, sin efecto alguno. Todo ello pone en duda la trascendencia del trabajo de los organismos de protección, difusión, enseñanza y promoción de los derechos humanos.

Hace ya algún tiempo, meses y será una década para ser más precisos, los derechos humanos se volvieron obligatorios y coercitivos al incluirlos por medio de una reforma a nuestra Constitución, esta reforma además de cambiar el título primero, modificó diez artículos de la Carta Magna y con la posterior reforma a la Ley de Amparo los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales adquirían jerarquía Constitucional, con lo que se abría la posibilidad de requerir su cumplimiento por medios jurisdiccionales denominados control de convencionalidad y naturalmente por el juicio de amparo, es decir, hacerlos vinculantes.

Este es un tema ya muy explorado y no hay taller o plática de derechos humanos que no mencione la reforma del 2011 como una de las modificaciones más

trascendentales de los últimos 100 años; lo que casi ningún expositor o tallerista menciona es que esta reforma ni de broma proviene de la reflexión de los órganos legislativos, ni de aquellos que pueden promover reformas a la Constitución, es producto de intereses internacionales, intereses buenos, pero ajenos al desarrollo, conciencia y reflexión que como estado y sociedad tenemos sobre los derechos humanos. Tampoco se menciona que esta tendencia de incorporar el derecho internacional de los derechos humanos a las constituciones de los estados tiene más de cuarenta años, siendo Perú en 1979 el primer país en incorporar los derechos humanos emanados de instancias internacionales a su sistema jurisdiccional interno³. Claro que no fue gratuito el que aquellos países iniciaran con estas reformas cuarenta y un años antes que México, varias y muy terribles dictaduras militares precedieron a sus modificaciones.

Pero la reflexión sobre la reforma constitucional en materia de derechos humanos no es para conocer sus entresijos, sino para identificar si al haberlos hecho vinculantes en alguna medida tomaron la efectividad absoluta que los apologistas de la coercitividad proponían, la respuesta según las mediciones y tendencia de los informes que se rinden periódicamente a los comités de expertos y expertas que supervisan el cumplimiento de las convenciones firmadas por México, el Examen Periódico Universal (EPU) que se rinde a Naciones Unidas y los respectivos "informes sombra" que aportan la sociedad civil organizada, nos dicen que la reforma de junio del 2011 y la posibilidad de reclamar por vías coercitivas, no fue precisamente un parteaguas en el respeto a los derechos humanos. Naturalmente hay avances y, a pesar del pesimismo hoy estamos mejor que hace diez años y mucho mejor que hace veinte, sin duda la reforma constituye una de las mejores herramientas para la defensa y promoción de los derechos humanos, pero no hay texto legal, ley o norma que logre lo que de la conciencia colectiva debe emanar.

La posibilidad de demandar por la vía jurisdiccional el cumplimiento de los derechos humanos y la consecuente coercitividad no ha generado un cambio significativo, ni la disminución en las labores o trascendencia de las comisiones de derechos humanos; existen muy grandes obstáculos para realizar una modificación al carácter de las resoluciones, pues tendría que cambiar igualmente la forma jurídica de las Comisiones. Actualmente como lo dispone el artículo 2 de la misma ley de la Comisión, esta conforma un organismo público, autónomo, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios⁴, pues su objeto, entre otros, es la vigilancia del poder en el cumplimiento de los derechos humanos, al convertirlo de un órgano jurídico a uno jurisdiccional tendría que incluirse en uno los poderes, ya sea Judicial o Ejecutivo, como fue hasta 1999, que con la reforma al artículo 102 Constitucional se les da plena autonomía de gestión y presupuestaria, sacándolo del poder Ejecutivo. Es decir, regresar a las comisiones a formar parte de uno de los poderes, perder su autonomía, pues no pueden formar

³ Salazar P. (2014). La Reforma Constitucional Sobre Derechos Humanos. SCJN. (P. 17)

⁴ Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Artículo 2.

un nuevo poder ajeno al Ejecutivo, Legislativo o judicial, el cuarto sería, con lo que rompemos la teoría de Montesquieu sobre los tres poderes⁵ y su equilibrio.

Otro problema deontológico residiría en ¿quién limitaría o vigilaría esa facultad vinculante y coercitiva de las Comisiones? El mismo Montesquieu señala "No hay poder que no incite al abuso, a la extralimitación⁶." En tal caso entraríamos en un círculo interminable de poderes y órganos que los revisen y limiten. Las comisiones nacen de la necesidad de contar con órganos autónomos independientes del poder que, con una fuerza moral y ética basada en el deseo manifiesto de una nación de cumplir con el respeto a la dignidad de cada ciudadano y ciudadana, se comprometen en ejercicio de su soberanía al respeto de los derechos humanos. Quitarles este carácter a las Comisiones, sería convertirlas en otro tribunal más, con todas las limitaciones y restricciones naturales del proceso judicial. En tal caso ¿las resoluciones de las comisiones tendrían el carácter de cosa juzgada? ¿Las comisiones tendrían una función suplementaria y no complementaria de los ¿Tendrían que realizarse comisiones de alzada donde recurrir las recomendaciones? Que, naturalmente ya no se llamarían recomendaciones, sino resoluciones, laudos o sentencias de derechos humanos, lo cual incluso suena ajeno a la naturaleza de los derechos humanos.

La actual forma de las Comisiones de Derechos Humanos al igual que la reforma de derechos humanos de junio del 2011, no nacen del intelecto del legislador mexicano, las directrices en esta materia por lo general vienen de lineamientos y acuerdos internacionales. Así la forma y naturaleza de las comisiones nacionales de los derechos humanos y sus pares estatales estuvieron determinadas por un documento denominado "Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos" también llamado "Principios de París", este se elaboró en 1991 en París, en una reunión donde asistieron representantes de instituciones nacionales, Estados, las organizaciones **Naciones** organismos especializados, Unidas, sus intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales. En dicha reunión y el documento que emanó de ella se delinearon las formas de las actuales comisiones de derechos humanos, muchas reformas y reestructuraciones se realizaron al organismo para llegar a ser lo que ahora son.

Es por lo anterior que llama la atención que quienes desde una mirada ligera sobre la materia afirman que retroceder en la forma de los organismos no-jurisdiccionales de derechos humanos los volverá efectivos, como si el problema de estos fuera el de aplicar sanciones, cuando el verdadero problema entre otros es la no repetición de los actos violatorios o la simulación en el cumplimiento. Por ello preocupa que el actual Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, en un pequeño párrafo que destinó al tema de los derechos humanos inicie diciendo "se buscarán las reformas que permitan dotar de obligatoriedad legal, con sanción en caso de incumplimiento grave, a las resoluciones que emitan las comisiones nacionales y estatales de

⁵ Montesquieu, S. "El Espiritu de las Leyes"

⁶ Montesquieu, S. "El Espiritu de las Leyes"

Derechos Humanos⁷" esto denota un desconocimiento de la naturaleza, origen, historia y función de las Comisiones de Derechos Humanos.

La reflexión sobre la forma y alcance de las Comisiones de Derechos Humanos es un trabajo que naturalmente le correspondería a las Comisiones de Derechos Humanos y a las y los defensores de derechos humanos, pues resulta por lo menos extraño, que el sujeto obligado, el gobierno, promueva volver obligatorio lo que él mismo debe cumplir. Una de las características de los derechos humanos y que podríamos hacer extensivo a los organismos defensores, es la progresividad, y ya se ha explicado como la coercitividad conllevaría perder la autonomía, lo que a su vez significa un retroceso. El ideal planteado en los instrumentos del sistema universal se dirigen al respeto absoluto de los derechos humanos, este ideal no plantea sanciones, coacción o coercitividad, plantea la conciencia de las naciones en el respeto de sus ciudadanos y ciudadanas.

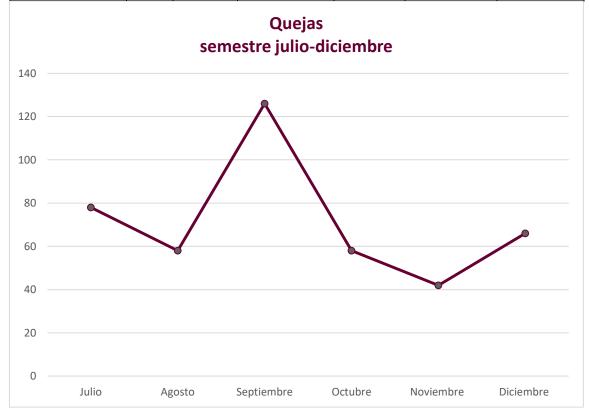
⁻

⁷ Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024. Presidencia de la Republica. Visible en: https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2019-2024.pdf

QUEJAS

En el siguiente cuadro se informa del número de quejas totales por oficina regional en el periodo julio-diciembre de 2020.

Oficina Regional	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Chihuahua	27	26	45	26	16	26
Juárez	36	18	61	21	20	20
Delicias	4	8	4	5	0	14
Hidalgo del Parral	4	2	11	2	3	3
Cuauhtémoc	6	3	4	2	1	2
Nuevo Casas Grandes	1	1	1	2	2	1
Total	78	58	126	58	42	66
Acumulado semestral	428					



RECOMENDACIONES

Recomendación No. 13/2020

Quejosa señala haber laborado para la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Casas Grandes, durante quinces meses y refiere que al momento de su despido, les informó a sus superiores sobre su estado de gestación; a pesar de las circunstancias, dicha institución llevo a cabo la terminación de labores con la impetrante, sin hacerle del conocimiento la causa que motivó dicha recisión. De acuerdo a los antecedentes del caso, se determinó que existen elementos suficientes para considerar violaciones a sus derechos humanos en los hechos examinados, específicamente los relacionados con la igualdad, seguridad social, legalidad y seguridad jurídica.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-13.pdf

Recomendación No. 14/2020

Quejosa refiere ser empleada de Servicios de Salud de Chihuahua y sostiene que por parte de sus superiores jerárquicos, ha sufrido diversas formas de hostigamiento en su lugar de trabajo, así como cambios de adscripción laboral de forma arbitraria, los cuales nunca ha solicitado, pero cuando ella sí ha pedido su reubicación, no se la han concedido o la remiten a donde no lo solicitó, todo lo cual ha afectado su desempeño laboral y emocional. De acuerdo a los antecedentes del caso, se determinó que existen elementos suficientes para considerar violaciones a sus derechos fundamentales, específicamente a la igualdad, seguridad social, legalidad y seguridad jurídica.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-14.pdf

Recomendación No. 15/2020

Al desarrollarse una carrera de motociclismo en la Pista de San Francisco, ubicada en el municipio de Meoqui, ocurrió un accidente que puso en riesgo a los participantes y asistentes, resultando una persona del sexo masculino gravemente lesionada. Como consecuencia de lo anterior, la persona afectada señaló violaciones a sus derechos humanos al argumentar que el Ministerio Público no realizó una investigación de manera exhaustiva sobre los hechos e incurrió en omisiones para la notificación de la resolución del no ejercicio de la acción penal, dejándolo en estado de indefensión; además, el quejoso sostuvo que se presentaron otras irregularidades en el procedimiento administrativo de responsabilidad que se llevó en contra de la presidencia municipal de Meoqui. Concluida la investigación de los hechos invocados por el quejoso, este organismo encontró elementos suficientes para considerar que la Fiscalía General del Estado

y la Presidencia Municipal de Meoquí violaron los derechos fundamentales del agraviado, específicamente los relacionados con la legalidad y seguridad jurídica, así como de acceso a la justicia, la primera por omitir notificar oportunamente la resolución del Ministerio Público en la carpeta de investigación, y la segunda por la dilación para resolver conforme a derecho el respectivo procedimiento administrativo.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-15.pdf

Recomendación No. 16/2020

Por medio de diversos medios de comunicación masiva, así como escrito de queja correspondiente, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos tuvo conocimiento de que por parte de elementos asignados a las fuerzas de Seguridad Pública del Estado, uno perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua y el otro adscrito a la Comisión Estatal de Seguridad, se acercaron al domicilio de un particular para evitar que éste video grabará la actuación de dichos elementos, ingresando uno de ellos al referido domicilio, sin autorización, sin orden de cateo y sin haber estado en los supuestos de flagrancia o en los casos de justificación para ingresar a un lugar cerrado sin orden judicial. Agotada la investigación de los hechos, este organismo encontró elementos suficientes para considerar violados los derechos fundamentales del agraviado y su familia, específicamente al trato digno y a la legalidad y seguridad jurídica, en modalidad de inviolabilidad del domicilio.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-16.pdf

Recomendación No. 17/2020

Quejosa refiere que en el año 2018 acudió a interponer dos denuncias por hechos delictivos distintos, ante los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada en Investigación y Acusación de los Delitos de Creel, municipio de Bocoyna. A pesar del tiempo transcurrido, la impetrante señaló que ninguna de dichas carpetas de investigación se ha resuelto y no han sido integradas de manera exhaustiva. De acuerdo a los antecedentes del caso y sustentado en evidencias suficientes para considerar que hubo violaciones a los derechos humanos de la quejosa, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos concluyó que existe una vulneración del derecho de acceso a la justicia dentro de la procuración de justicia, al incurrir la autoridad en una dilación injustificada para resolver conforme a derecho las carpetas de investigación.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-17.pdf

Recomendación No. 18/2020

Persona del sexo femenino se duele de que personal de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno Municipal, han realizado diversas verificaciones físicas en su domicilio, debido a una queja que presentó su vecina por un problema de humedad. La quejosa señala que las inspecciones a su domicilio se han llevado a cabo sin escucharla, sin realizar un dictamen y sin darle la oportunidad de que ella nombre un perito, todo lo cual considera arbitrario ya que no se le otorgó la mínima garantía de un proceso justo en el que se escuche a ambas partes. De acuerdo a los antecedentes del caso y una vez agotada la investigación, esta Comisión cuenta con evidencias suficientes para considerar violados los derechos humanos de la quejosa, específicamente el derecho a la legalidad, la garantía de audiencia, el debido proceso y el acceso a un recurso efectivo.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-18.pdf

Recomendación No. 19/2020

Quejosa refiere que presentó querella ante la Fiscalía de Distrito Zona Centro por el delito de fraude, sin embargo sostiene que Agentes del Ministerio Público adscritas a la Unidad Especializada en Delitos Patrimoniales, han incurrido en una serie de irregularidades, tales como no proporcionarle información sobre el avance en la investigación, no recibirle o no tomar en cuenta las evidencias que presentó en tiempo y forma para ejercitar la acción penal. De acuerdo a los antecedentes del caso y una vez agotada la indagatoria correspondiente, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos concluyó que existe una vulneración del derecho de acceso a la justicia, por diversas irregularidades en la procuración de justicia.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-19.pdf

Recomendación No. 20/2020

Persona del sexo masculino señala haber sido objeto de golpes y malos tratos durante el proceso de su detención, por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes y elementos de la Agencia Estatal de Investigación. Con base en la investigación realizada y sustentado con las constancias que obran en el expediente respectivo, este organismo determinó que existen medios de convicción suficientes para evidenciar violaciones a derechos humanos en los hechos que fueron analizados, específicamente los derechos a la integridad y seguridad personal.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-20.pdf

Recomendación No. 21/2020

Un grupo de personas integrantes de colectivos de la comunidad LGBTTTIQ+, señalaron violaciones a sus derechos humanos en lo individual y de manera colectiva, al referir que una Regidora del Ayuntamiento de Chihuahua, había realizado declaraciones homófobas en un video que publicó en una red social. Analizados los hechos, valorada la evidencia y sustentándose en lo que establecen la Carta Magna, diversos instrumentos internacionales de derechos humanos y otras disposiciones legales y reglamentarias de derecho patrio, este organismo concluyó que se violentó el derecho humano a la igualdad y no discriminación en perjuicio de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTTTIQ+.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-21.pdf

Recomendación No. 22/2020

Quejosa señala que elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, la detuvieron en su domicilio y le incautaron injustamente su vehículo; posteriormente refirió que fue llevada a la comandancia sur para luego ser remitida a la Fiscalía General del Estado, en donde personal adscrito a la Unidad Especializada de Robo de Vehículos, le pidió que cooperara con su declaración para ponerla en libertad, advirtiéndole que sería detenida nuevamente en días posteriores. Concluida la investigación de los hechos invocados, este organismo encontró elementos suficientes para considerar violados los derechos fundamentales de la quejosa, específicamente los relacionados con los derechos a la legalidad, libertad y a la propiedad.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-22.pdf

Recomendación No. 23/2020

Quejoso refiere que luego de realizar insistentes reportes ante la Dirección de Ecología del Ayuntamiento de Juárez, debido al ruido generado por sus vecinos a distintas horas, no ha sido atendido de una manera oportuna y debida la problemática planteada ante dicha autoridad. Concluida la investigación de los hechos denunciados, este organismo encontró elementos suficientes para considerar violados los derechos fundamentales del quejoso, específicamente los relacionados con los derechos a la legalidad y seguridad jurídica.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-23.pdf

Recomendación No. 24/2020

Quejosa señala que agentes adscritos a la Fiscalía General del Estado y elementos de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado, arribaron a su domicilio en donde se encontraba en compañía de su esposo y sus tres menores hijos, ingresando a éste sin ninguna orden judicial, por la fuerza y rompiendo cerraduras. Estando en el interior de la vivienda los agentes golpearon a su esposo, le causaron lesiones a su hija para luego privarla de la libertad en uno de los baños durante aproximadamente, además de que la impetrante agregó que los agentes sustrajeron de su domicilio objetos y artículos propiedad de la familia. Concluida la investigación de los hechos denunciados, este organismo encontró elementos suficientes para considerar violados los derechos fundamentales de la quejosa y miembros de su familia, específicamente los derechos a la privacidad, el derecho a la integridad y seguridad personal, y derechos de la niñez.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-24.pdf

Recomendación No. 25/2020

Un grupo de personas que se encontraba tratando de rellenar una zanja de gran profundidad y longitud en la denominada "Brecha Sacramento", con la finalidad de que no volviera a ser utilizada para el tráfico vehicular de la zona, expuso que al estar realizando dicha actividad, llegaron varias unidades de la Policía Estatal y de Vialidad y que una vez que los agentes descendieron de sus vehículos, comenzaron a someterlos utilizando la fuerza, ocasionándoles diversas lesiones, además de haber sido insultados, amenazados e intimidados. Asimismo, las personas denunciantes hicieron referencia a diversos daños materiales que sufrieron en bienes de su propiedad. Una vez integrada y concluida la investigación de los hechos denunciados, este organismo encontró elementos suficientes para considerar violados los derechos fundamentales de las personas quejosas, específicamente los derechos a la integridad y seguridad personal; del mismo modo, se acreditó una violación a los derechos de propiedad de uno de los quejosos, por los daños ocasionados a su patrimonio y el aseguramiento indebido de un bien.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-25.pdf

Recomendación No. 26/2020

Quejoso refiere haber sido detenido en su domicilio por parte de elementos de la policía municipal y de la policía ministerial, señalando además que posteriormente fue golpeado y torturado por dos agentes ministeriales en las oficinas de la Fiscalía, quienes lo obligaron a firmar unas hojas sin poderlas leer. Analizados los hechos y recabada la evidencia correspondiente, este organismo encontró elementos

suficientes para considerar violados los derechos fundamentales del quejoso, específicamente al derecho a la integridad personal, mediante actos de tortura. Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-26.pdf

Recomendación No. 27/2020

Quejosa refiere presuntas violaciones a sus derechos humanos por parte de Pensiones Civiles del Estado, por haber dejado de recibir sin justificación alguna, la pensión por orfandad que había venido recibiendo desde el mes de enero de 2008, cumpliendo para ello todos los requisitos mencionados en la Ley, sin embargo, solo le fue informado que dicha suspensión se debía a que la pensión le había sido otorgada de acuerdo a una ley anterior. Concluida la investigación de los hechos denunciados, este organismo encontró elementos suficientes para considerar violados los derechos fundamentales de la impetrante, específicamente los derechos a la legalidad y seguridad jurídica y a la seguridad social.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-27.pdf

Recomendación No. 28/2020

Madre e hijo refieren que derivado de una discusión sostenida con una vecina, la cual es hija de un agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, tuvieron un altercado con el padre de ésta, quien arribó momentos posteriores a su domicilio junto con varias unidades de la policía municipal, comportándose de manera prepotente con ellos; adicionalmente, las personas quejosas señalaron que los demás elementos que acudieron al lugar de los hechos les propinaron golpes y accionaron un arma de fuego contra su esposo y padre, respectivamente, a quien le causaron lesiones. Una vez concluida la indagatoria correspondiente, este organismo encontró evidencias suficientes para determinar que fueron violentados los derechos humanos de las personas quejosas, específicamente al derecho a la integridad personal.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-28.pdf

Recomendación No. 29/2020

Quejosa señaló que desde la segunda quincena de octubre de 2019, Pensiones Civiles del Estado dejó de pagarle la pensión por orfandad que en derecho le correspondía desde septiembre del año 2014, sin que mediara justificación alguna. Realizada la investigación correspondiente, conforme a las evidencias recabadas por este organismo, se concluyó que existen elementos suficientes para considerar violados los derechos fundamentales de la impetrante, específicamente los relativos a la legalidad y seguridad jurídica y a la seguridad social.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-29.pdf

Recomendación No. 30/2020

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos inició una investigación de oficio luego de que por distintos medios de comunicación, tuvo conocimiento de que una persona ampliamente reconocida por su activismo como defensor de derechos humanos de la comunidad rarámuri, había sido privada de la vida; el objeto de la indagatoria consistió en dilucidar si las autoridades tenían conocimiento de su labor social, el riesgo que se enfrentaba en su calidad de persona defensora de derechos humanos y verificar si se habían tomado las medidas pertinentes para salvaguardar su vida. Analizados los hechos y evidencias recabadas, este organismo encontró elementos para considerar violados los derechos fundamentales de la víctima, específicamente los relacionados con la protección a la vida y el derecho a la libertad en su modalidad de desplazamiento forzado.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-30.pdf

Recomendación No. 31/2020

Una persona señaló que cuando se encontraba en el interior de su domicilio, agentes de la Policía Ministerial ingresaron al mismo por medio de la fuerza y lo sometieron por medio de golpes e insultos que continuaron durante su traslado a la Fiscalía. De acuerdo a la investigación realizada por este organismo, se concluyó que existen evidencias suficientes para determinar que fueron violentados los derechos humanos del quejoso, específicamente el derecho a la integridad y seguridad personal.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-31.pdf

Recomendación No. 32/2020

Con motivo de la pandemia por COVID-19, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos inició tres investigaciones de oficio, radicó cuatro quejas iniciadas a petición de parte, recibió dos denuncias realizadas por la autoridad judicial y además recabó diversa información de las autoridades involucradas, en vía de colaboración, específicamente la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y la Secretaría de Salud, con la finalidad de verificar si las acciones implementadas por las autoridades para hacer frente a la pandemia, eran suficientes y adecuadas para garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los centros de reinserción social del estado, así como en los centros de internamiento para adolescentes. Analizados los hechos y evidencias recabadas, este organismo encontró elementos suficientes para considerar vulnerados los derechos fundamentales relacionados con la protección de la salud, a la vida, a la legalidad y seguridad jurídica de las personas privadas de la libertad. La presente Recomendación comprendió tanto a las personas que se encuentran plenamente

individualizadas con motivo de las quejas y denuncias que se presentaron ante este organismo, como aquellas que no han sido nominadas pero que resultan claramente identificables al tener la calidad de personas recluidas en los centros mencionados.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-32.pdf

Recomendación No. 33/2020

Derivado de la interposición de dos escritos de queja, presentados por el mismo impetrante, las cuales se acumularon, este organismo inicio una indagatoria por actos presuntamente cometidos por agentes del Ministerio Público, a los cuales el quejoso les atribuye haber transgredido sus derechos humanos en su calidad de víctima, por haber integrado de manera irregular y deficiente las dos carpetas de investigación en las cuales éste argumenta que existió una dilación injustificada para resolverlas. Una vez analizado el caso concreto en conjunto con los elementos de prueba recabados, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para considerar vulnerados los derechos fundamentales del quejoso, específicamente el relativo al acceso a la justicia, en su modalidad de procuración de justicia, por haber existido dilación para resolver conforme a derecho las carpetas de investigación.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-33.pdf

Recomendación No. 34/2020

Una persona del sexo masculino que se encontraba en su negocio acompañado de su esposa e hijo, junto con otras personas trabajadoras, señaló que a dicho lugar llegaron unidades de la Secretaría de Dirección de Seguridad Pública Municipal de Juárez, y que uno de los agentes se introdujo a su establecimiento sin autorización. Acto seguido, luego que saliera del domicilio el agente municipal y encontrándose la persona agraviada en el exterior del mismo, éste último señaló haber sido detenido por el agente que había ingresado a su negocio y al subirlo a la unidad fue golpeado, amenazado e insultado por el agente mencionado. De igual manera, la esposa e hijo del agraviado también fueron detenidos y estando dentro de los vehículos oficiales, señalaron haber sido objeto de malos tratos, amenazas, golpes e insultos, por parte de los agentes. Conforme a la investigación realizada, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para determinar que fueron violentados los derechos humanos de las personas agraviadas, específicamente en lo que respecta al derecho a la inviolabilidad del domicilio y al derecho a la intimidad o privacidad; el derecho a la seguridad jurídica y a la legalidad, por actos u omisiones contrarios a la privacidad de las comunicaciones; el derecho a la integridad y seguridad personal, y el derecho a la libertad personal con un uso excesivo de la fuerza.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-34.pdf

Recomendación: No. 35/2020

Quejosa manifiesta ser regidora por el Municipio de Juárez, indica que el presidente municipal dio la orden de que no se le depositara un bono que se le paga a todas las personas regidoras, aunado a malos tratos que manifiesta sufrir de parte de diversas personas servidoras públicas de dicho municipio. Concluida la investigación de los hechos denunciados, este organismo encontró elementos suficientes para considerar violados los derechos fundamentales del quejoso, específicamente los relacionados con los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, a la igualdad y al derecho de petición.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-35.pdf

Recomendación: No. 36/2020

Una persona interna en el CE.RE.SO. Número 1 de Aquiles Serdán, Chihuahua manifestó haber sido detenida en compañía de su familia por parte de elementos de la Policía Ministerial, quienes lo torturaron y retuvieron a su concubina e hijos en un hotel para interrogarlos. Conforme a la investigación realizada, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para determinar que fueron violentados los derechos humanos del quejoso, específicamente el derecho a la integridad y seguridad personal.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-36.pdf

Recomendación No. 37/2020

A raíz de cuatro quejas presentadas ante este organismo en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, esta Comisión decidió su acumulación, por tratarse de hechos relacionados, mismos que se refieren a la regularización de terrenos por parte de personal de dicha secretaría en Santa Bárbara e Hidalgo del Parral. Concluida la investigación de los hechos denunciados, este organismo encontró elementos suficientes para considerar como vulnerados los derechos humanos de los quejosos a que la autoridad les prestara debidamente el servicio público y se desempeñara con apego a la legalidad en sus funciones (derecho a la libertad en modalidad de desplazamiento forzado).

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-37.pdf

Recomendación No. 38/2020

Dos personas recluidas en el Centro de Reinserción Social Estatal número 1, manifestaron haber sido detenidas por agentes de la policía municipal y posteriormente torturadas por dichos elementos y por agentes adscritos a la Fiscalía General del Estado. De acuerdo con la investigación realizada, esta Comisión determinó que existen evidencias suficientes para considerar como vulnerados los derechos humanos a la integridad física y psíquica de los quejosos (presunción de inocencia).

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-38.pdf

Recomendación No. 39/2020

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos inició una investigación de oficio con motivo de los resultados de la inspección en la cárcel municipal de Moris, practicada en fecha 02 de marzo de 2020. Analizados los hechos y evidencias recabadas, este organismo encontró elementos para considerar violados los derechos fundamentales de las personas que han sido privadas de su libertad e ingresadas a la cárcel municipal de Moris, específicamente a la estancia digna y eventualmente a la protección de la salud.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-39.pdf

Recomendación No. 40/2020

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos inició una investigación de oficio con motivo de los resultados de la inspección en la cárcel municipal de San Francisco del Oro, practicada en fecha 18 de febrero de 2020. Analizados los hechos y evidencias recabadas, este organismo encontró elementos para considerar violados los derechos fundamentales de las personas que han sido privadas de su libertad e ingresadas a la cárcel municipal de San Francisco del Oro, específicamente a la estancia digna y eventualmente a la protección de la salud.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-40.pdf

Recomendación No. 41/2020

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos inició una investigación de oficio con motivo de los resultados de la inspección en la cárcel municipal de Flores Magón, Buenaventura, practicada en fecha 14 de septiembre de 2020. Analizados los hechos y evidencias recabadas, este organismo encontró elementos para considerar violados los derechos fundamentales de las personas que han sido privadas de su libertad e ingresadas a la cárcel municipal de Flores Magón, Buenaventura, específicamente a la estancia digna y eventualmente a la protección de la salud y a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-41.pdf

Recomendación No. 42/2020

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos inició una investigación de oficio con motivo de los resultados de la inspección en la cárcel municipal de Témoris, Guazapares, practicada en fecha 28 de febrero de 2020. Analizados los hechos y evidencias recabadas, este organismo encontró elementos para considerar violados los derechos fundamentales de las personas que han sido privadas de su libertad e ingresadas a la cárcel municipal de Témoris, Guazapares, específicamente a la estancia digna y eventualmente a la protección de la salud.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-42.pdf

Recomendación No. 43/2020

Quejosa refiere ser empleada de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, manifestando que ha sido objeto de hostigamiento y violencia institucional por parte de sus compañeros y superiores en dicha institución, lo cual le ha provocado un detrimento en su salud mental y física. Este organismo encontró elementos para considerar violados los derechos fundamentales de la impetrante, específicamente los derechos al acceso a la justicia, al trato digno y a una vida libre de violencia (derecho a una vida libre de violencia, el acceso a la justicia, igualdad y no discriminación, interés superior de la niñez e integridad personal).

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-43.pdf

Recomendación No. 44/2020

Una madre de familia presentó queja a nombre de su menor hija, quien al momento de los hechos tenía la edad de 14 años, misma que fue víctima del delito de violación por parte de un agente de la policía municipal de Guadalupe y Calvo, derivando lo anterior en el embarazo de la menor. Esta Comisión encontró elementos para considerar violados los derechos fundamentales de la adolescente, específicamente el derecho a una vida libre de violencia, el acceso a la justicia, igualdad y no discriminación, interés superior de la niñez e integridad personal.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-44.pdf

Recomendación No. 45/2020

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos inició una investigación de oficio con motivo de los resultados de la inspección en la cárcel municipal de Santa Bárbara, practicada en fecha 18 de febrero de 2020. Analizados los hechos y evidencias recabadas, este organismo encontró elementos para considerar violados los derechos fundamentales de las personas que han sido privadas de su libertad e ingresadas a la cárcel municipal de Santa Bárbara, específicamente a la estancia digna y eventualmente a la protección de la salud.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-45.pdf

Recomendación No. 46/2020

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos inició una investigación de oficio con motivo de los resultados de la inspección en la cárcel municipal de Aquiles Serdán, practicada en fecha 10 de febrero de 2020, misma que se acumuló al expediente ACT-439/2019, derivado de una nota periodística publicada en un medio digital, bajo el encabezado: "Hallan muerto en cárcel de Aquiles Serdán". Analizados los hechos y evidencias recabadas, este organismo encontró elementos para considerar violados los derechos fundamentales de la persona que perdió la vida en las instalaciones y de las personas que han sido privadas de su libertad e ingresadas a la cárcel municipal de Aquiles Serdán, específicamente a la estancia digna y a la protección de la salud.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-46.pdf

Recomendación No. 47/2020

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos inició una investigación de oficio con motivo de los resultados de la inspección en la cárcel municipal de Jiménez, practicada en fecha 21 de febrero de 2020. Analizados los hechos y evidencias recabadas, este organismo encontró elementos para considerar violados los derechos fundamentales de las personas que han sido privadas de su libertad e ingresadas a la cárcel municipal de Jiménez, específicamente a la estancia digna y eventualmente a la protección de la salud.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-47.pdf

Recomendación No. 48/2020

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos inició una investigación de oficio con motivo de los resultados de la inspección en la cárcel municipal de Guadalupe y Calvo, practicada en fecha 20 de febrero de 2020. Analizados los hechos y evidencias recabadas, este organismo encontró elementos para considerar violados los derechos fundamentales de las personas que han sido privadas de su libertad e ingresadas a la cárcel municipal de Guadalupe y Calvo, específicamente a la estancia digna.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-48.pdf

Recomendación No. 49/2020

Quejoso indica que su esposa fue internada en el Hospital de la Mujer en Ciudad Juárez debido a que entró en trabajo de parto, pues su hija tenía ya más de 9 meses de gestación. Estando internada comenzó con contracciones y algo de sangrado, por lo que su médico dio la orden de practicarle una cesárea al día siguiente, sin embargo los médicos de guardia al día siguiente hicieron caso omiso de la instrucción y la dejaron tres días internada debido a que insistían en que fuera parto natural, al final, por desgracia perdió a su bebé. En tal virtud, esta Comisión consideró que existen elementos para concluir que se violaron los derechos humanos a la protección de la salud, a la vida libre de violencia obstétrica y al acceso a la información (a la legalidad y derechos de víctimas).

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-49.pdf

Recomendación No. 50/2020

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos inició una investigación de oficio con motivo de los resultados de la inspección en la cárcel municipal de Nonoava, practicada en fecha 25 de febrero de 2020. Analizados los hechos y evidencias recabadas, este organismo encontró elementos para considerar violados los derechos fundamentales de las personas que han sido privadas de su libertad e ingresadas a la cárcel municipal de Nonoava, específicamente a la estancia digna y eventualmente a la protección de la salud (derecho de acceso a la justicia, al trato digno y a la vida libre de violencia).

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-50.pdf

Recomendación No. 51/2020

Quejosa manifestó ser agente de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez, indicando que se encontraba laborando en un centro comercial cuando recibió una llamada telefónica de su hija, diciéndole que agentes municipales estaban entrando a su domicilio y deteniendo a miembros de su familia, posteriormente fue llevada por compañeros a una estación de policía y luego remitida ante la Fiscalía General del Estado, acusándola del delito de desobediencia y resistencia de particulares (dilación injustificada en el proceso o irregularidades en procuración de justicia).

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-51.pdf

Recomendación No. 52/2020

Una adolescente de nacionalidad hondureña fue albergada en un centro de asistencia social, por autoridades del DIF Estatal, luego de presentar una denuncia en la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito, debido a que su expareja sentimental la golpeaba, se dolió de no haber recibido atención especializada, inmediata e integral por parte de las autoridades ante las que había acudido. Posteriormente, la Subprocuradora de Protección Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes informó que al trasladar a la quejosa a una consulta médica, ésta había huido de la custodia de las funcionarias que la acompañaban y desde entonces, se encontraba en calidad de desaparecida.

Al resolver el expediente de queja, este organismo encontró elementos suficientes para acreditar violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud, a la educación, y a la integridad personal de la impetrante.

Link: https://cedhchihuahua.org.mx/portal/Recomendaciones/2020/rec-52.pdf

PROPUESTA GENERAL

Oficio No. CEDH:1s.1.106/2020 PROPUESTA GENERAL No. CEDH:5s.3.002/2020 Chihuahua, Chih., a 27 de noviembre de 2020

LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ HERRERA SECRETARIO DE SALUD Y DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD

LIC. ANA LUISA HERRERA LASO SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LIC. LUIS AGUILAR LOZOYA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. MANUEL DEL CASTILLO ESCALANTE COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRESENTES.-

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, fracción VII, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, formula la presente propuesta general conducente a una mejor protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el estado de Chihuahua, en observancia de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el estudio de los siguientes:

I.- ANTECEDENTES:

1.- El 31 de diciembre de 2019, la Comisión Municipal de Salud de Wuhan (provincia de Hubei, China) notificó un conglomerado de casos de neumonía en la ciudad. Posteriormente se determinó que se trataba de la enfermedad COVID-19, provocada por un nuevo coronavirus.⁸

2.- El 11 de marzo de 2020, con motivo de los alarmantes niveles de propagación de la enfermedad y por su gravedad, y por los niveles también alarmantes de inacción, la Organización Mundial de la Salud determinó en su

⁸ https://www.who.int/es/news-room/detail/27-04-2020-who-timeline---covid-19, consultada el 10 de agosto de 2020, a las 12:36 horas.

evaluación que la COVID-19 podía caracterizarse como una pandemia.9

- 3.- El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General en fecha 19 de marzo de 2020, por medio del cual, principalmente reconoció la epidemia de la enfermedad COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria; y sancionó las medidas de preparación, prevención y control diseñadas, coordinadas y supervisadas por la Secretaría de Salud e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado. 10
- 4.- Mediante acuerdo de fecha 30 de marzo de 2020, publicado un día después en el Diario Oficial de la Federación, el Consejo de Salubridad General, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)11, y ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, plazo que fue ampliado al 30 de mayo de 2020, por diverso publicado el 21 de abril de 2020.
- 5.- El 25 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo 049/2020, por medio del cual el Gobernador Constitucional del estado emitió diversas disposiciones en materia sanitaria relacionadas con la enfermedad COVID-19, entre las que se ordenó la suspensión de actividades no esenciales en el territorio estatal.12
- 6.- El 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como acciones extraordinarias. 13
- 7.- Posteriormente, en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, se establecieron los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, en los que se indicó que a partir del 01 de junio de 2020, se iniciaría la fase denominada "nueva normalidad", definida como la etapa de reapertura socioeconómica mediante un sistema de semáforo de riesgo epidemiológico semanal por regiones (estatal o municipal), que determinará el nivel de alerta sanitaria y definirá qué tipo de

⁹ Ídem.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020

¹¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/544325/CSG_300320_VES.pdf

¹² http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po025_2020_.pdf

¹³ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594138&fecha=29/05/2020

actividades están autorizadas para llevarse a cabo en los ámbitos económico, laboral, escolar y social.¹⁴

- 8.- El 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo 083/2020 dictado por el Ejecutivo Estatal, que permitió establecer la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas en las entidades federativas, y particularmente en el estado de Chihuahua, con motivo de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19. En dicho acuerdo se determinó el sistema de evaluación y control de actividades mediante un semáforo incluido como Anexo 1, el cual identifica con colores las etapas en que deberán adoptarse diversas medidas de seguridad sanitaria, las que serán acatadas por los sectores público, social y privado de la entidad. 15
- 9.- El 14 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo SS/SEM/04/2020, emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, definiendo las etapas en que se encontraba la entidad. 16
- 10.- En fecha 20 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo SS/SEM/007/2020, a efecto de determinar la etapa de la semaforización sanitaria en que se encontraba el estado, en términos del semáforo establecido para la reapertura de actividades en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.¹⁷
- **11.** Adicionalmente, el mismo 20 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo 089/2020 por medio del cual se reformó el artículo decimoprimero del acuerdo 083/2020, a efecto de definir las medidas básicas de operación y reapertura para las actividades relativas al transporte, centros deportivos en espacios abiertos y centros de abastecimiento de alimentos e insumos, con el propósito de que tal reapertura fuese progresiva, de conformidad con las etapas de semaforización.¹⁸
- 12.- El 10 de agosto de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo 102/2020, con el objetivo de establecer la estrategia y lineamientos para la reapertura y continuidad de las actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.19
- 13.- El 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo SS/SEM/009/2020, por el que Secretario de Salud determinó que a partir de esa fecha, la totalidad del territorio estatal se encontraría en la etapa

¹⁵ http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po64_2020_extra_.pdf

¹⁶ http://edo.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po82 2020 extra .pdf

¹⁷ Ídem

¹⁸ http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po64_2020_extra_.pdf

¹⁹ Ídem.

de la semaforización sanitaria denominada "amarillo". 20

- **14.-** Con fecha 31 de agosto de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado emitió el acuerdo SS/SEM/008/2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado, por el que se establecen dos regiones en el Estado de Chihuahua, a efecto de determinar la etapa de la semaforización sanitaria en que se encontraba el estado de Chihuahua, en términos del semáforo establecido para la reapertura de actividades en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.²¹
- **15.-** El mismo 31 de agosto de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo 109/2020, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, con el objeto de adecuar las restricciones sanitarias, principalmente aquellas que deben acatarse durante la etapa de color amarillo del semáforo.²²
- **16.-** El 12 de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo SS/SEM/010/2020, mediante el cual, se estableció que la región 1, "Juárez" se encontraría en la etapa de la semaforización sanitaria denominada "naranja", y el resto de la entidad en "amarillo".²³
- **17.-** El 17 de octubre de 2020, mediante acuerdo SS/SEM/011/2020, publicado ese día en el Periódico Oficial del Estado, se estipuló que totalidad del territorio estatal se encontraría en la etapa de la semaforización sanitaria denominada "naranja".
- **18.-** En fecha 22 de octubre, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo SS/SEM/012/2020, por medio del cual se determinó que la totalidad del territorio estatal se encontraría en la etapa de la semaforización sanitaria denominada "rojo".
- **19.-** Atendiendo a lo anteriormente expuesto, y a la vulnerabilidad en que se ubican las personas con discapacidad, el impacto de esta enfermedad podría ser mayor en ellas, por lo que se considera necesario emitir el presente documento con base en las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES:

20.- Este organismo es competente para expedir la presente propuesta general, atento a lo dispuesto en el artículo 15, fracción VII, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que establece la facultad del Presidente de este organismo para formular propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el estado.

²⁰ http://edo.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po82_2020_extra_.pdf

²¹ Ídem.

²² Ídem.

²³ Ídem.

- 21.- El artículo 11, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, refiere que los Estados partes adoptarán todas las medidas para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, entre otras. Asimismo, en su artículo 25, establece que este sector de la población tiene derecho a gozar del más alto nivel de salud sin discriminación.
- 22.- Las personas con discapacidad son un grupo de población que tradicionalmente ha sido objeto de múltiples y muy variadas formas de discriminación, circunstancia que las ha colocado en situaciones de desventaja y exclusión social, debido, en gran parte, a que su condición de discapacidad, a juicio de algunas personas, se aleja de los estándares considerados "normales", que califican como diferentes a las personas con algún tipo de diversidad funcional, y las condena a una existencia vinculada a la institucionalización, medicación y sometimiento, propiciando un desconocimiento de sus derechos, el ejercicio de los mismos en desigualdad de condiciones, y violación o vulneración constante de ellos.
- 23.- Lo anterior tiene su origen en las diversas barreras actitudinales, culturales y físicas que la sociedad impone a las personas con discapacidad, consciente o inconscientemente, pues en razón de su ausencia en los distintos escenarios de carácter público y privado, se les excluye de gran parte de las actividades de la sociedad y se genera la idea de que no son capaces de ejercer sus derechos, ni de gozar de la autonomía y libertad para tomar sus propias decisiones.
- **24.-** De acuerdo con datos reportados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al año 2014, en los Estados Unidos Mexicanos había 7,184,054 personas con alguna discapacidad, de las cuales, 871,191 eran menores de diecinueve años.²⁴
- **25.-** En ese mismo año, en el estado de Chihuahua, 242,977 personas vivían con alguna discapacidad, tal como se desagrega a continuación:²⁵

Tipo de discapacidad	Porcentaje de la población que la presentaba
Auditiva	8%
Visual	26%
Motriz	45%

²⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014. Disponible para su consulta en https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2014/default.html#Tabulados
²⁵ Ídem.

45

Mental	8%
Problemas de aprendizaje	3%
Problemas para hablar o comunicarse	6%
Problemas para atender el cuidado personal	4%

- 26.- Este sector poblacional enfrenta un gran número de dificultades para el pleno goce de sus derechos humanos. Por ejemplo, en materia de salud, en 2018, el 12.4% de las personas con discapacidad, es decir, 954 mil 800, no tenían acceso a servicios de salud.²⁶
- 27.- Es por ello que se deben implementar acciones en el entorno social donde desarrollan su vida cotidiana, de tal manera que los lugares, los servicios, los utensilios y la información sean accesibles para todas ellas, es decir, se deben generar las condiciones necesarias que les permitan gozar sus derechos en condiciones de equidad con el resto de la población.
- 28.- Dichas obligaciones son reconocidas por nuestro marco legal a nivel internacional²⁷, nacional²⁸ y estatal²⁹, en donde se llama a los entes públicos a asumir la discapacidad como una característica de la diversidad humana e incorporar una perspectiva de inclusión en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, con el fin de garantizar la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad para el goce de los derechos humanos.
- 29.- Muchas personas con discapacidad tienen condiciones de salud preexistentes que las hacen más susceptibles de contraer el virus y de experimentar síntomas más graves al infectarse, conduciendo a tasas elevadas de mortalidad. Durante la crisis del COVID-19, las personas con discapacidad que dependen de apoyos para su vida cotidiana pueden encontrarse aisladas e imposibilitadas de sobrevivir durante las medidas de encierro, mientras que aquellas que viven en instituciones son particularmente vulnerables, como lo demuestra el abrumador número de muertes en hogares residenciales e instituciones psiquiátricas.³⁰
- 30.- Además de ser una población que está particularmente en riesgo de contraer COVID-19, las personas con discapacidad se enfrentan a desigualdades aún mayores en el acceso a la atención de la salud durante la pandemia debido a

²⁶ Ídem.

²⁷ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

²⁸ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

²⁹ Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.

³⁰ Ofícina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. COVID-19 y los derechos de las personas con discapacidad, 30 de abril de 2020. Disponible para su consulta en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/COVID-19_and_The_Rights_of_Persons_with_Disabilities_SP.pdf

la inaccesibilidad de la información y los entornos sanitarios, así como a directrices y protocolos médicos selectivos que pueden aumentar la discriminación en su acceso a servicios de salud. Esos protocolos revelan, a veces, prejuicios médicos contra las personas con discapacidad respecto de su calidad de vida.

- **31.-** Según la Organización Panamericana de la Salud, las personas con discapacidad pueden correr un riesgo mayor de contraer COVID-19 debido a factores como los siguientes: obstáculos para emplear algunas medidas básicas de higiene, como el lavado de las manos (por ejemplo, si los lavabos, las piletas o las bombas de agua son físicamente inaccesibles o una persona tiene dificultades físicas para frotarse bien las manos); dificultades para mantener el distanciamiento social debido al apoyo adicional que necesitan o porque están institucionalizadas; la necesidad de tocar cosas para obtener información del entorno o para apoyarse físicamente; obstáculos para acceder a la información de salud pública.³¹
- **32.-** Aunado a lo anterior, las personas con discapacidad pueden correr un riesgo mayor de enfermar de gravedad si contraen la infección debido a: los problemas de salud preexistentes que subyacen a la discapacidad y los obstáculos para el acceso a la atención de salud. Asimismo, podrían verse afectadas de manera desproporcionada por el brote debido a las graves perturbaciones de los servicios de los cuales dependen.
- **33.-** Por otro lado, las personas con discapacidad corren un mayor riesgo de sufrir violencia, en particular cuando están aisladas. Las mujeres y las niñas con discapacidad se enfrentan a tasas más elevadas de violencia de género, sexual, de pareja y doméstica.
- **34.-** Las mujeres y las niñas con discapacidad no sólo corren mayores riesgos de violencia en comparación con otras mujeres, sino que también experimentan niveles de violencia más altos que los hombres con discapacidad. Si bien no se dispone actualmente de información sobre la discapacidad y la violencia basada en el género en el contexto de COVID-19, la experiencia demuestra que, en circunstancias similares, las personas con discapacidad están particularmente en riesgo.
- **35.-** La denuncia y el acceso a los servicios y la asistencia en materia de violencia doméstica son particularmente difíciles para las personas con discapacidad, ya que esos servicios por lo general no las incluyen ni son accesibles para ellas. Las líneas telefónicas de urgencia no suelen estar equipadas con servicios de interpretación para las personas sordas y sordociegas, y los refugios y servicios de emergencia no están preparados para atender las necesidades de

47

³¹ Organización Panamericana de la Salud. Consideraciones relativas a la discapacidad durante el brote de COVID-19, 2020, p. 2. Disponible para su consulta en https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52026/OPSNMHCOVID19200009_spa.pdf?sequence=5&isAllowed=y

las personas con discapacidad.

- **36.-** Asimismo, las cuarentenas producen efectos sobre la vida cotidiana de las personas debido al encierro y sus consecuencias asociadas, lo cual requiere del diseño y aplicación de estrategias para atender la salud mental de la población. Citando a la Organización de las Naciones Unidas, "ninguna cuarentena significa el abandono de las personas con discapacidad, sino su priorización para la satisfacción de sus necesidades"³².
- **37.-** En ese contexto, es de reconocerse que la pandemia ocasionada por el esparcimiento del virus SARS-CoV-2, que ocasiona la enfermedad COVID-19, amenaza a todas las personas; sin embargo, quienes padecen algún tipo de discapacidad, además de estar particularmente en riesgo de contraer la enfermedad, se ven impactadas de manera desproporcionada debido a las barreras actitudinales del entorno y a la inaccesibilidad de la información que se reproduce con motivo de la pandemia de COVID-19.
- **38.-** La discriminación hacia las personas con discapacidad se acrecienta en estos contextos, por lo que es necesario señalar algunas medidas básicas y acciones afirmativas de acceso a oportunidades a través de la promoción, protección y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, para garantizar la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los recursos y servicios que todo ser humano requiere para su bienestar y calidad de vida; como lo menciona la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.
- **39.-** Los obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad pueden reducirse con la adopción de medidas apropiadas, tomando en cuenta que el retorno a las actividades cotidianas dentro de la denominada "nueva normalidad", debe llevarse a cabo de manera paulatina, ordenada y cuidadosa.
- **40.-** Los obstáculos que encuentran las personas con discapacidad pueden reducirse si los principales interesados directos toman medidas apropiadas. Es necesario que estas medidas estén encaminadas a garantizar que las personas con discapacidad siempre tengan acceso a servicios de salud, así como a la información de salud pública que necesiten, incluso durante el brote de COVID-19.
- **41.-** La Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, en los documentos homónimos denominados "Consideraciones relativas a la discapacidad durante el brote de COVID-19", y el Gobierno de México, en la "Guía para la protección de la salud de las personas con discapacidad en el contexto de COVID-19", han establecido diversas medidas que

https://www.un.org/development/desa/disabilities/wp-content/uploads/sites/15/2020/04/Salud-Mental-de-las-Pcd-Covid19-ESP15abril.pdf, consultada el 07 de octubre de 2020, a las 12:20 horas.

48

deberán seguirse para garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a servicios de salud, así como a la información en materia de salud pública que generen los entes de la administración pública.

42.- Atendiendo a ello y considerando que el artículo 15, fracción VII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, faculta a este organismo, a través de su Presidente, para formular propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el Estado, con el propósito de favorecer a las personas con discapacidad en aras de que exista una protección más amplia de sus derechos, en observancia de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es procedente emitir las siguientes:

III.-PROPUESTAS GENERALES:

A ustedes, licenciada Ana Luisa Herrera Laso, Secretaria del Trabajo y Previsión Social; licenciado Eduardo Fernández Herrera, Secretario de Salud; licenciado Luis Aguilar Lozoya, Secretario de Desarrollo Social, para que en el ámbito de su competencia, promuevan la aplicación de las siguientes medidas en favor de las personas con discapacidad:

PRIMERA: MEDIDAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y A LA COMUNICACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- **43.-** Todas las personas, en especial las personas con alguna discapacidad, deberán contar con toda la información referente a las medidas de prevención y autocuidado para la prevención de contagio por COVID-19, así como a las etapas del semáforo de medición de riesgo y las restricciones vigentes por cada etapa, de manera oportuna, veraz y en un lenguaje sencillo, sin tecnicismos, fácil de comprender y con ideas concretas para garantizar el acceso a la información y las comunicaciones por parte de las autoridades y los medios de comunicación. Esta información, deberá ser presentada en formatos accesibles, en eventos en vivo y grabados, discursos, comunicados y mediante redes sociales.
- **44.-** En este sentido, se mencionan algunas consideraciones para garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad auditiva, discapacidad intelectual, espectro autista, discapacidad múltiple, parálisis cerebral, discapacidad motriz, discapacidad psicosocial y discapacidad visual:

a. Personas con discapacidades auditivas.

45.- Garantizar que la información difundida sobre COVID-19 en medios de

comunicación masiva en video, además de tener las características generales señaladas anteriormente, sea accesible a través de:

- **26.1.-** La interpretación en Lengua de Señas Mexicana (LSM).
- **26.2.-** La incorporación de subtítulos en español, en textos perceptibles y con alto contraste (facilitador del rendimiento visual, ejemplo tipografía en color claro y fondo oscuro).
- **46.-** Promover que la interpretación en LSM se lleve a cabo por intérpretes certificados y capacitados respecto a la información técnico-médica sanitaria, ya que una seña mal empleada o el entendimiento erróneo de la persona intérprete para transmitir la información puede tener consecuencias graves, y generar confusión respecto a los datos emitidos.
- **47.-** Garantizar que el recuadro de la interpretación en LSM sea completamente visible, de por lo menos una sexta parte de la pantalla, ubicado en el ángulo inferior derecho de la misma, y sin que lo obstruyan logotipos institucionales o los cintillos que resumen la información que se proporciona.
- **48.-** Poner a disposición de las personas con sordera un servicio de intérprete en LSM para videollamada, considerando que no todas las personas sordas podrán hacer uso del chat, toda vez que algunas de ellas no saben leer ni escribir.

b. Personas con discapacidades mentales, personas con la condición del espectro autista y discapacidades múltiples.

- **49.-** Difundir información sobre COVID-19 a través de:
 - 30.1.- Lectura fácil.
 - **30.2.-** Uso de pictogramas o imágenes como *Boardmaker* (galería de símbolos o dibujos), códigos básicos de comunicación que se apoyarán con el uso del "sí" y "no", así como expresiones gestuales y corporales.
 - **30.3.-** Videos, trípticos, dibujos, cuentos o láminas elaboradas con un diseño universal, para que sean útiles a todas las personas con algún tipo de discapacidad.

c. Personas con discapacidades motrices.

- **50.-** Difundir información acerca de las medidas de higiene y limpieza continua que las personas con discapacidad motriz deben aplicar a las ayudas técnicas que utilizan para su desplazamiento, entendiéndose por ayudas técnicas, los bastones, sillas de ruedas, entre otros.
- **51.-** Difundir información acerca de las medidas de accesibilidad física que deben adoptarse en los establecimientos y centros de salud para que las personas con discapacidad motriz puedan ingresar y desplazarse.

d. Personas con discapacidades visuales.

- 52.- Difundir información sobre COVID-19 a través de:
 - 36.1.- Sistema de Escritura Braille.
 - **36.2.-** Archivos con extensión ".doc", en caso de que la información se transmita por medios digitales, para garantizar que pueda ser leída por los lectores de pantalla de computadoras o teléfonos. También se recomienda el uso de macrotipos y de audio descripción de imágenes en los documentos digitales.
 - **36.3.-** En caso de que la información sobre COVID-19 se transmita a través de conferencias de prensa y entrevistas, se debe considerar las siguientes recomendaciones:
 - **36.3.1.-** Al presentar diapositivas o gráficas, explicarlas en voz alta, haciendo énfasis en los datos relevantes.
 - **36.3.2.-** Al proyectar videos, describirlos a una velocidad moderada, incluyendo las imágenes.
 - **36.3.3.-** Priorizar la difusión de información a través de la radio, considerando que es el medio de comunicación más aceptado entre las personas con discapacidad visual.

S E G U N D A: RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA ATENCIÓN DE SALUD FÍSICA Y MENTAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- **53.-** Durante la emergencia sanitaria provocada por COVID-19, el personal de salud debe garantizar que las personas con discapacidad reciban atención médica en condiciones de igualdad que el resto de las personas, de forma oportuna, suficiente, accesible e incluyente, sin que su discapacidad o cualquier otra condición de vida sea motivo para discriminarlas en lo concerniente a su derecho a la protección de la salud, por lo que se recomienda la adopción de las siguientes medidas:
- **54.-** Garantizar una atención libre de estigmas y conductas violentas o negligentes hacia las personas con discapacidad por parte del personal de salud.
- **55.-** Disponer de personal capacitado para la atención adecuada de personas con discapacidad, que les proporcione información clara y oportuna, de acuerdo con las necesidades que cada caso requiera.
- **56.-** Brindar atención médica a las personas con discapacidad con COVID-19 o sospecha de tenerlo, en cualquiera de los establecimientos de salud asignados

para brindar esa atención, sin que sean canalizadas automáticamente, y sin justificación clínica, a otras instituciones como las psiquiátricas.

- **57.-** Garantizar que en los establecimientos de salud en donde se atienda a personas con COVID-19 o con sospecha de tenerlo, existan las condiciones de accesibilidad física que permitan la movilidad y el desplazamiento de las personas con discapacidad que acudan a ellas, especialmente en las zonas de aseo e higiene.
- **58.-** Garantizar que la comunicación entre el personal médico y las personas con discapacidad sea directa y empática, promoviendo el uso de diversos medios de comunicación y empleando un lenguaje sencillo, sin tecnicismos, para explicar su estado de salud y el tratamiento que en su caso se debe seguir.
- **59.-** Posibilitar que las personas con discapacidad puedan expresar sus dudas e inquietudes con el personal de salud.
- **60.-** Garantizar que las personas con discapacidad comprendan los procesos y dinámicas al interior de los establecimientos de atención a la salud (filas, asignación de turnos, sana distancia, espacios, etcétera).
- **61.-** Evitar todo tipo de situaciones que puedan provocar estrés a las personas con discapacidad durante el tratamiento de COVID-19.
- **62.-** Permitir el acompañamiento de familiares, intérpretes de LSM, intérpretes de personas con sordoceguera, personas de apoyo, o personas de asistencia personal dentro de los establecimientos de salud que atienden a pacientes con COVID-19, cuando la persona con discapacidad así lo requiera, tomando en cuenta las medidas de protección e higiene.
- **63.-** Reprogramar las citas médicas que no sean esenciales, para que las personas con discapacidad no acudan a los establecimientos de salud si no es necesario. En caso de que la atención médica no pueda esperar, se deberán adoptar las medidas de higiene y sana distancia para prestar los servicios de atención a la salud por motivos distintos a COVID-19, considerando la posibilidad de realizar visitas médicas a domicilio.
- **64.-** Garantizar la provisión de apoyos y ajustes razonables³³ cuando sean requeridos, por ejemplo, en la aplicación de medicamentos.
- **65.-** Brindar, por parte del personal de salud, todos los apoyos necesarios, los cuales podrán darse a través de medios electrónicos accesibles como videollamadas y mensajes de texto.

-

³³ Todas aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran, en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad, el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

- **66.-** Asegurar la atención en salud mental de la población, considerando siempre a las personas con discapacidad, desde un enfoque de derechos humanos, con perspectiva de género, infancia, adolescencia y envejecimiento.
- **67.-** Adoptar estrategias en salud mental para atender las necesidades de la población con discapacidad, incluyendo en caso de ser necesario, la atención a distancia, vía telefónica o digital. En los casos que ello no fuera posible, las personas especialistas en salud mental deberán, con las precauciones sanitarias utilizadas en esta pandemia, concurrir a atender a la persona con discapacidad que lo necesite, en el lugar donde se encuentre, respetando siempre su capacidad jurídica, para tomar sus propias decisiones con los apoyos cuando estos sean solicitados por la misma persona.
- **68.-** Asegurar la existencia de equipos de respuesta rápida especializados en salud mental que puedan atender eventuales situaciones de emergencia y crisis.
- **69.-** En las instituciones de salud, de igual manera se debe resguardar la salud mental de quienes allí se encuentran, para lo cual será necesario implementar todo tipo de medidas sanitarias y preventivas del COVID-19, prohibir el uso del aislamiento, restricciones, medicación no consensuada u otros tratamientos que inflijan sufrimiento y/o que comprometan el sistema inmunológico de la persona, impedir cualquier restricción en el uso de los baños, proveer el acceso oportuno a información accesible sobre COVID-19, facilitar el contacto telefónico o virtual con familiares y amigos y efectuar supervisiones regulares a estos recintos para el cumplimiento de las medidas anteriormente señaladas y para evitar todo tipo de negligencia, abuso o abandono. Será apropiada la revisión de las internaciones involuntarias para facilitar las externaciones con el objeto de precaver la distancia social aplicable en la pandemia.
- **70.-** Garantizar que las personas que se encuentren en estas instituciones tengan acceso a las pruebas de COVID-19 y el consiguiente tratamiento si lo hubiesen adquirido, en igualdad de condiciones con las demás y sin ningún tipo de discriminación, respetando siempre su dignidad, autonomía, preferencias y la privacidad de sus datos personales.
- **71.-** Difundir y promover el uso de los medios de comunicación oficiales para información y atención a las personas con discapacidad sobre el covid-19, entre los que se encuentran:
 - Página web: https://coronavirus.gob.mx/informacion-accesible/.
 - Teléfono de la Unidad de Inteligencia Epidemiológica y Sanitaria 800 0044 800.
 - Línea telefónica de Fundación Teletón 800 835 38 66.
 - Número Nacional de Emergencias 911.

- Locatel 55 56 58 11 11.
- Número de salud del estado en donde resida la persona, el directorio puede consultarse en la página https://www.coronavirus.gob.mx/contacto/#directorio.
- Pregúntale a Susana Distancia en Whatsapp 55 8633 8589 (enviando un mensaje que diga "Hola").

72.- Incluir opciones de apoyo emocional en el Estado y Municipio, tales como:

- Línea de la vida 800 911 2000, 24 horas y los 7 días de la semana.
- Atención psicológica UNAM 55 50 25 08 55, disponible de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas.
- Locatel 55 56 58 11 11 o 55 54 84 04 43, disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana.
- Centros de integración juvenil 55 52 12 12 12, disponible de lunes a viernes de las 8:30 a las 22:00 horas.

De la misma manera, les solicito tengan a bien informar a esta Comisión, sobre la determinación que se tome al respecto.

No dudando de su buena disposición para que la presente propuesta general sea aceptada y cumplida.

ATENTAMENTE

NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA

PRESIDENTE

C.c.p. Lic. Jair Jesús Araiza Galarza, secretario técnico ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Para su conocimiento.

ACUERDOS DE NO RESPONSABILIDAD

- Acuerdo de No Responsabilidad No. 14/2020

Persona manifiesta que agentes de la policía municipal detuvieron a su hermano y fue puesto a disposición de la Fiscalía General del Estado, encontrándolo al momento de la visita con severos golpes y lesiones. Como resultado del análisis del expediente que nos ocupa, así como de los hechos y de las evidencias contenidas en el mismo, no se cuenta con elementos suficientes para determinar por parte de este organismo derecho humanista, que en el caso hubiera existido uso excesivo de la fuerza, ni se advierten actos u omisiones irregulares por parte de personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por lo que se dicta acuerdo de no responsabilidad en favor de los elementos policiales.

Documento completo ---> https://cedhchihuahua.org.mx/portal/ANR/2020/ANR-14.pdf

- Acuerdo de No Responsabilidad No. 15/2020

El impetrante manifiesta diversas inconformidades y señalamientos por haber sido objeto de malos tratos durante su internamiento en el Centro de Reinserción Social del Estado número 1, así como por omisiones en las investigaciones derivadas de denuncias presentadas por el quejoso ante la Fiscalía General del Estado, el Congreso del Estado y el Consejo de la Judicatura Federal. En virtud de lo anterior, del análisis de los hechos y evidencias que obran en el presente expediente, no se desprenden indicios suficientes que nos permitan concluir que en el presente caso se hayan dado violaciones a los derechos humanos bajo el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos, por lo que en consecuencia, se dicta acuerdo de no responsabilidad a favor las autoridades a quienes se les atribuyeron presuntas violaciones a derechos humanos.

Documento completo ---> https://cedhchihuahua.org.mx/portal/ANR/2020/ANR-15.pdf

- Acuerdo de No Responsabilidad No. 16/2020

Quejosa refiere que agentes ministeriales irrumpieron en su domicilio violentando sus derechos humanos y los de su hijo al momento de su detención, produciendo afectaciones a sus bienes y apoderándose indebidamente de diversos objetos. En tal sentido, al no contar con evidencias suficientes que permitan demostrar más allá de toda duda razonable a este organismo derecho humanista que se hayan violentado los derechos a la legalidad, a la libertad, a la integridad física y a la seguridad personal se dicta acuerdo de no responsabilidad a favor de los elementos de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Documento completo ---> https://cedhchihuahua.org.mx/portal/ANR/2020/ANR-16.pdf

- Acuerdo de No Responsabilidad No. 17/2020

Quejoso manifiesta una presunta violación a su derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en base a que pese haber solicitado formal, oportuna y documentadamente su participación en convocatoria para la asignación de una plaza de académico de tiempo completo en la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales de la Universidad Autónoma de Chihuahua, no había recibido ninguna respuesta formal a su solicitud hasta la fecha de presentación de su queja. En virtud de lo anterior, del análisis de los hechos y evidencias que obran en el expediente, no se desprenden indicios suficientes que nos permitan concluir que se hayan dado violaciones a los derechos humanos, resultando procedente la emisión de un acuerdo de no responsabilidad, a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Documento completo ---> https://cedhchihuahua.org.mx/portal/ANR/2020/ANR-17.pdf

- Acuerdo de No Responsabilidad No. 18/2020

Quejosas indican que en el tiempo que laboraron en el Congreso del Estado, durante el periodo que comprende de octubre de 2018 a febrero de 2019, les exigían el 50% de su salario por instrucciones de una diputada. De las evidencias recabadas, no se cuenta con la pluralidad de indicios en los cuales exista una relación idónea para acreditar los hechos, ni se desprenden elementos suficientes para tener por acreditados más allá de toda duda razonable, hechos que entrañen una violación a derechos humanos, por lo que se emitió un acuerdo de no responsabilidad a favor de las autoridades a quienes se les atribuyeron presuntas violaciones a derechos humanos.

Documento completo ---> https://cedhchihuahua.org.mx/portal/ANR/2020/ANR-18.pdf

- Acuerdo de No Responsabilidad No. 19/2020

Diputada en el Congreso local expone que desempeñándose como coordinadora de su grupo parlamentario, desde el mes de septiembre de 2018, un empleado del Congreso perteneciente al mismo partido político, comenzó a hostigarla por haberse negado a permitirle realizar ajustes en su horario y a aumentarle su salario, esto, debido a que sería darle privilegios por encima de la ley. Del análisis de los hechos y evidencias que obran en el expediente, no se desprenden indicios suficientes que permitan concluir que en el presente caso se hayan dado violaciones a los derechos humanos, por lo que en consecuencia, se dicta acuerdo de no responsabilidad, a favor del H. Congreso del Estado.

Documento completo ---> https://cedhchihuahua.org.mx/portal/ANR/2020/ANR-19.pdf



OFICINAS REGIONALES

CHIHUAHUA

AV. ZARCO 2427, COLONIA ZARCO, C.P. 31020. TELÉFONO: (614) 201 29 90. TELÉFONO: 800 201 1758.

CUAUHTÉMOC

CALLE ALDAMA N° 250, COLONIA CENTRO, C.P. 31500 TELÉFONO: (625) 582 45 84 TELÉFONO: (625) 138 05 63

DELICIAS

CALLE 1A NORTE N° 4, COLONIA CENTRO, C.P. 33000 TELÉFONO: (639) 474 47 73.

HIDALGO DEL PARRAL

CALLE FLORES MAGÓN Nº 67 INT. 2, COLONIA CENTRO, C.P. 33800 TELÉFONO: (627) 523 55 46

JUÁREZ

AV. INSURGENTES N° 4327, COLONIA LOS NOGALES, C.P. 32668

TELÉFONO: (656) 251 97 51 TELÉFONO: (656) 613 09 75 TELÉFONO: (656) 613 56 97

NUEVO CASAS GRANDES

AV. ÁLVARO OBREGÓN Nº 206 ESQ. JUAN MATA ORTÍZ, COLONIA CENTRO C.P. 31700 TELÉFONO: (636) 694 89 28





#LaCEDHmásCercaDeTi www.cedhchihuahua.org.mx

